



## **RESOLUCIÓN N° 0574-2023-ANA-TNRCH**

Lima, 26 de julio de 2023

**EXP. TNRCH** : 014-2023  
**CUT** : 41332-2022  
**IMPUGNANTE** : Jenny Vilma Martínez Chumbiauca  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**SUBMATERIA** : Formalización de uso de agua  
**ÓRGANO** : AAA Cañete-Fortaleza  
**UBICACIÓN** : Distrito : Allauca  
**POLÍTICA** : Provincia : Yauyos  
Departamento : Lima

### **SUMILLA:**

*El recurso de reconsideración será declarado improcedente cuando se pretenda cuestionar una resolución del tribunal que agotó la vía administrativa.*

**Marco normativo:** Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**Sentido:** *Improcedente.*

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de reconsideración formulado por Jenny Vilma Martínez Chumbiauca (quien indica proceder en calidad de presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Conupa Grande) contra la Resolución N° 305-2023-ANA-TNRCH, emitida por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en fecha 17.05.2023, que resolvió el cuestionamiento planteado por la referida impugnante contra la Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

Jenny Vilma Martínez Chumbiauca solicita que se declare la nulidad o se revoque la Resolución N° 305-2023-ANA-TNRCH.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Jenny Vilma Martínez Chumbiauca alega que: «[...] *de manera errónea se ha realizado una mala interpretación indicando que corresponde a un recurso de apelación, cuando verdaderamente la pretensión de la solicitante Jenny Vilma Martínez Chumbiauca corresponde a la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1023-2022-ANA-AAA CF, tal como obra en la sumilla de la solicitud y el petitorio, más aún cuando*

en análisis del mismo cuerpo legal del escrito refiere a la Nulidad de Oficio, y el PLAZO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos».

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el escrito ingresado de manera virtual en fecha 15.03.2022<sup>1</sup>, Daniel Jesús Quispe Palomino solicitó acogerse al procedimiento de formalización de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, respecto del uso que declara venir efectuando de la quebrada Chacrachacra con fines agrarios.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 146-2022-ANA-AAA.CF/MCFS de fecha 02.09.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza indicó sobre los documentos alcanzados por Daniel Jesús Quispe Palomino y lo observado en la verificación técnica de campo de fecha 28.04.2022, lo siguiente:
  - a. «Infraestructura de captación tipo: Rústica, Estado: Bueno, Capacidad: 5.67 l/s, el punto de captación es en la quebrada Chacrachacra».
  - b. «Estructura de conducción: Tubería HDPE de 2 y 3 pulgadas de diámetro, se conecta a un sistema de cilindros y esta a su vez a una tubería de 2 pulgadas la cual es conducida a un reservorio para regar las 6 ha.».
  - c. «La captación se da en la quebrada Chacrachacra, es de tipo Rústica, en estado bueno, con capacidad: 5.67 l/s en época de estiaje, ubicada en la coordenada UTM WGS84 18S 393 237 m E – 8592017 m N, a través de tubería HDPE de 2 y 3 pulgadas de diámetro, las cuales se conectan a un sistema de cilindros y esta a su vez a una tubería de 2 pulgadas la cual es conducida a un reservorio para regar las 6 ha. bajo riego del predio denominado Fundo Pampa Grande».
  - d. «Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, a favor de Quispe Palomino, Daniel Jesús [...]».
- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF de fecha 28.09.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza acreditó la disponibilidad hídrica para la actividad en curso, las obras de aprovechamiento hídrico y otorgó una licencia de uso de agua en favor de Daniel Jesús Quispe Palomino, por un volumen máximo de 28,464.48 m<sup>3</sup>/año proveniente de la quebrada Chacrachacra para el riego de 6 hectáreas del fundo Pampa Grande.
- 4.4. La Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF fue notificada a Daniel Jesús Quispe Palomino en fecha 11.10.2022.
- 4.5. Con el escrito presentado en fecha 28.12.2022, Jenny Vilma Martínez Chumbiauca, indicando proceder en calidad de presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Conupa Grande, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF, manifestando que se incumplieron las condiciones técnicas señaladas en el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos y

<sup>1</sup> De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED) CUT 41332-2022.

en el artículo 88° de su reglamento (referidas al trámite para la obtención de un permiso de uso de agua), invocando la transgresión del Principio de Legalidad.

Al recurso adjuntó entre otros documentos un ejemplar de la Resolución Directoral N° 551-2021-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 06.08.2021 que otorgó al Comité de Usuarios de Agua del Canal Conupa Grande una licencia de uso de agua proveniente del puquio Cunupa Grande por un volumen de 72352.25 m<sup>3</sup>/año, con fines agrarios.

- 4.6. En fecha 17.05.2023, este tribunal emitió la Resolución N° 305-2023-ANA-TNRCH, declarando improcedente el recurso de apelación de Jenny Vilma Martínez Chumbiauca contra la Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF, debido a que el procedimiento de formalización de uso de agua concluyó.
- 4.7. La Resolución N° 305-2023-ANA-TNRCH fue notificada a Jenny Vilma Martínez Chumbiauca en fecha 31.05.2023.
- 4.8. Con el escrito presentado en fecha 05.06.2023, Jenny Vilma Martínez Chumbiauca interpuso un recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución N° 305-2023-ANA-TNRCH, invocando los alegatos recogidos en el numeral 3 del presente pronunciamiento, adjuntando el documento denominado "Memorial", de fecha 02.06.2023.
- 4.9. En fecha 05.06.2023, Jenny Vilma Martínez Chumbiauca solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF, adjuntando el documento detallado en el antecedente previo.
- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, con el Proveído N° 1186-2023-ANA-AAA.CF de fecha 07.06.2023, elevó los actuados a esta instancia.
- 4.11. Con el Memorando N° 769-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 03.07.2023, se solicitó, en cumplimiento de lo acordado por este tribunal en la sesión de fecha 28.06.2023, un informe técnico a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en el que se indique si la licencia de uso de agua otorgada a Daniel Jesús Quispe Palomino en la Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF afecta derechos de uso de agua de terceros, entre ellos, el derecho de uso de agua otorgado al Comité de Usuarios de Agua del Canal Conupa Grande mediante la Resolución Directoral N° 551-2021-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA.
- 4.12. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con el Memorando N° 900-2023-ANA-DARH de fecha 13.07.2023, remitió el Informe Técnico N° 024-2023-ANA-DARH/AMSM emitido el 11.07.2023, en el que se concluyó lo siguiente:

*«La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en el proceso de evaluación de la formalización de uso de agua, con Informe Técnico N° 0146-2022-ANA-AA.CF/MCFS, determinó la oferta de agua para acreditar la disponibilidad hídrica para el proyecto en curso de Daniel Jesús Quispe Palomino. Con la oferta disponible se calculó el déficit de agua para el Comité de Usuarios de Agua del Canal Cunupa Grande, determinándose que no hay afectación sobre el derecho de uso de agua a la organización de usuarios señalada [...]».*

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

## Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer los recursos de reconsideración únicamente sobre los extremos en los cuales resolvió el fondo del asunto luego de haber declarado la nulidad de oficio de un acto administrativo; tal como se encuentra previsto en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>.

## Respecto del recurso de reconsideración de fecha 05.06.2023

- 5.2. Conforme se ha precisado, se puede interponer un recurso de reconsideración de una resolución del tribunal en el siguiente caso:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 213°. *Nulidad de oficio*

[...]

213.2. *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

*Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, **este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración.***

[...]» (énfasis añadido).

De los antecedentes que obran en el expediente CUT 41332-2022, se aprecia que la Resolución N° 305-2023-ANA-TNRCH no se origina en un procedimiento de revisión de oficio, sino, en la impugnación que la propia Jenny Vilma Martínez Chumbiauca planteó contra la Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF en fecha 28.12.2022.

Entonces, siendo que el recurso de reconsideración de una resolución del tribunal procede única y exclusivamente, cuando se ha resuelto el asunto de fondo y previamente se declaró la nulidad de oficio, deviene en improcedente el recurso de reconsideración de fecha 05.06.2023, debido a que se agotó la vía administrativa con la emisión de la Resolución N° 305-2023-ANA-TNRCH.

## Sobre el pedido de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF

- 5.3. En el literal e) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D86BA9A1

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha determinado que los pronunciamientos emitidos por un tribunal administrativo agotan la vía administrativa:

«Artículo 228°. *Agotamiento de la vía administrativa*

[...]

228.2. *Son actos que agotan la vía administrativa:*

[...]

e) **Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales**» (énfasis añadido).

Entonces, habiéndose dictado la Resolución N° 305-2023-ANA-TNRCH en fecha 17.05.2023, resulta improcedente el pedido de Jenny Vilma Martínez Chumbiauca, pues este tribunal ya ha emitido un pronunciamiento respecto del cuestionamiento que la citada señora formuló contra la Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF en fecha 28.12.2022, correspondiendo que acuda a la vía judicial<sup>3</sup> por haberse agotado la vía administrativa<sup>4</sup>.

5.4. Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención al contenido del Informe Técnico N° 024-2023-ANA-DARH/AMSM emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en fecha 11.07.2023, se tiene que la licencia de uso de agua otorgada a Daniel Jesús Quispe Palomino en la Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF no causa ninguna afectación al derecho de uso de agua del Comité de Usuarios de Agua del Canal Cunupa Grande contenido en la Resolución Directoral N° 551-2021-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 459-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.07.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5<sup>5</sup> del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo

<sup>3</sup> Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 22°. *Naturaleza y competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas*

*El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso.*

*Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial [...]*» (énfasis añadido).

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 228°. *Agotamiento de la vía administrativa*

228.1. **Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado**» (énfasis añadido).

<sup>5</sup> Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

«Artículo 14°. *Pluralidad de Salas.*

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente*».

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por Jenny Vilma Martínez Chumbiauca contra la Resolución N° 305-2023-ANA-TNRCH, debido a que se agotó la vía administrativa.
- 2°. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de oficio de Jenny Vilma Martínez Chumbiauca contra la Resolución Directoral N° 1023-2022-ANA-AAA.CF, por haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución N° 305-2023-ANA-TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Vocal